

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBON

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 2013, el acuerdo definitivo sobre el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Municipio, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se aprueba la redacción definitiva de las ordenanzas, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo se publica junto con el texto íntegro de los artículos que se modifican de la Ordenanza Reguladora, para su vigencia y aplicación, a partir del día 1 de enero del año 2014

ORDENANZAS DE QUE MODIFICAN

- Artículo 4 de la Ordenanza sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

Nueva redacción:

4.1- Bonificación por domiciliación de recibos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana sujetos al tipo de gravamen general, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos.

4.2.- Se regulan en este artículo las condiciones para que aquellos, a quienes sea de aplicación, puedan acogerse a la bonificación a la cuota íntegra regulada en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

4.3.- El acogimiento a este sistema requerirá la domiciliación del pago de todos los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva, a excepción de los exentos, de los que sea titular el sujeto pasivo en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, siempre que exista coincidencia entre el/los titulares de los inmuebles objeto de bonificación y el que realice la domiciliación.

4.4.- Será de aplicación automática a todos los recibos con cuenta de domiciliación correcta existentes a la fecha, y se mantengan hasta la finalización de cada uno de los periodos de cobranza; y aquellas nuevas que se presenten antes del 1 de marzo de 2.014. Para las que se presenten con posterioridad a esta fecha no será de aplicación la bonificación.

4.5.- La Bonificación tendrá un periodo de validez de un año.

4.6.- Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pagos y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes que correspondan.

4.7.- Con carácter subsidiario serán de aplicación a este sistema de pago las normas de general de aplicación con respecto a la domiciliación de tributos.

- **Artículo 4 de la Ordenanza sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica**

Nueva redacción:

4.1- Bonificación por domiciliación de recibos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica sujetos al tipo de gravamen general, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos.

4.2.- Se regulan en este artículo las condiciones para que aquellos, a quienes sea de aplicación, puedan acogerse a la bonificación a la cuota íntegra regulada en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

4.3.- El acogimiento a este sistema requerirá la domiciliación del pago de todos los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva, a excepción de los exentos, de los que sea titular el sujeto pasivo en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, siempre que exista coincidencia entre el/los titulares de los inmuebles objeto de bonificación y el que realice la domiciliación.

4.4.- Será de aplicación automática a todos los recibos con cuenta de domiciliación correcta existentes a la fecha, y se mantengan hasta la finalización de cada uno de los periodos de cobranza; y aquellas nuevas que se presenten antes del 1 de marzo de 2.014. Para las que se presenten con posterioridad a esta fecha no será de aplicación la bonificación.

4.5.- La Bonificación tendrá un periodo de validez de un año.

4.6.- Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pagos y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes que correspondan.

4.7.- Con carácter subsidiario serán de aplicación a este sistema de pago las normas de general de aplicación con respecto a la domiciliación de tributos.

- **Artículo 4 de la Ordenanza sobre Impuesto sobre Actividades Económicas**

Nueva redacción:

4.1- Bonificación por domiciliación de recibos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas sujetos al tipo de gravamen general, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos.

4.2.- Se regulan en este artículo las condiciones para que aquellos, a quienes sea de aplicación, puedan acogerse a la bonificación a la cuota íntegra regulada en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

4.3.- El acogimiento a este sistema requerirá la domiciliación del pago de todos los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva, a excepción de los exentos, de los que sea titular el sujeto pasivo en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, siempre que exista coincidencia entre el/los titulares de los inmuebles objeto de bonificación y el que realice la domiciliación.

4.4.- Será de aplicación automática a todos los recibos con cuenta de domiciliación correcta existentes a la fecha, y se mantengan hasta la finalización de cada uno de los periodos de cobranza; y aquellas nuevas que se presenten antes del 1 de

marzo de 2.014. Para las que se presenten con posterioridad a esta fecha no será de aplicación la bonificación.

4.5.- La Bonificación tendrá un periodo de validez de un año.

4.6.- Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pagos y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes que correspondan.

4.7.- Con carácter subsidiario serán de aplicación a este sistema de pago las normas de general de aplicación con respecto a la domiciliación de tributos.

- Artículo 6 de la Ordenanza sobre Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Nueva redacción:

6.1- Bonificación por domiciliación de recibos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica sujetos al tipo de gravamen general, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos.

6.2.- Se regulan en este artículo las condiciones para que aquellos, a quienes sea de aplicación, puedan acogerse a la bonificación a la cuota íntegra regulada en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

6.3.- El acogimiento a este sistema requerirá la domiciliación del pago de todos los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva, a excepción de los exentos, de los que sea titular el sujeto pasivo en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, siempre que exista coincidencia entre el/los titulares de los inmuebles objeto de bonificación y el que realice la domiciliación.

6.4.- Será de aplicación automática a todos los recibos con cuenta de domiciliación correcta existentes a la fecha, y se mantengan hasta la finalización de cada uno de los periodos de cobranza; y aquellas nuevas que se presenten antes del 1 de marzo de 2.014. Para las que se presenten con posterioridad a esta fecha no será de aplicación la bonificación.

6.5.- La Bonificación tendrá un periodo de validez de un año.

6.6.- Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pagos y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes que correspondan.

6.7.- Con carácter subsidiario serán de aplicación a este sistema de pago las normas de general de aplicación con respecto a la domiciliación de tributos.

6.8.- Asimismo se modifica la ordenanza sobre impuesto de vehículos de tracción mecánica, en lo relativo a la bonificación de automóviles, motocicletas o ciclomotores de más de 25 años desde su matriculación. Solamente estarán exentos 3 vehículos por cada titular, considerando que la exención se aplicará sobre los vehículos del mismo titular que tengan menos potencia (o cilindrada, en caso de motocicletas o ciclomotores) El resto de vehículos abonará el impuesto de acuerdo con las tarifas fijadas. Los particulares que no tengan más de 3 vehículos históricos, seguirán manteniendo la exención concedida en su día.

- **Artículo 4 de la Ordenanza sobre Suministro Domiciliario de Agua Potable**

Nueva redacción:

4.1- Bonificación por domiciliación de recibos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota de la Tasa sobre Suministro Domiciliario de Agua Potable sujetos al tipo de gravamen general, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos.

4.2.- Se regulan en este artículo las condiciones para que aquellos, a quienes sea de aplicación, puedan acogerse a la bonificación a la cuota íntegra regulada en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

4.3.- El acogimiento a este sistema requerirá la domiciliación del pago de todos los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva de los que sea titular el sujeto pasivo en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, siempre que exista coincidencia entre el/los titulares de los inmuebles objeto de bonificación y el que realice la domiciliación.

4.4.- Será de aplicación automática a todos los recibos con cuenta de domiciliación correcta existentes a la fecha y aquellas nuevas que se presenten antes del 1 de marzo de 2.014. Para las que se presenten con posterioridad a esta fecha no será de aplicación la bonificación.

4.5.- La Bonificación tendrá un periodo de validez de un año.

4.6.- Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pagos y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes que correspondan.

4.7.- Con carácter subsidiario serán de aplicación a este sistema de pago las normas de general de aplicación con respecto a la domiciliación de tributos.

- **Artículo 5 de la Ordenanza sobre Tasa por Recogida de Basuras**

Nueva redacción:

5.1- Bonificación por domiciliación de recibos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota de la Tasa por Recogida de Basuras sujetos al tipo de gravamen general, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos.

5.2.- Se regulan en este artículo las condiciones para que aquellos, a quienes sea de aplicación, puedan acogerse a la bonificación a la cuota íntegra regulada en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

5.3.- El acogimiento a este sistema requerirá la domiciliación del pago de todos los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva de los que sea titular el sujeto pasivo en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, siempre que exista coincidencia entre el/los titulares de los inmuebles objeto de bonificación y el que realice la domiciliación.

5.4.- Será de aplicación automática a todos los recibos con cuenta de domiciliación correcta existentes a la fecha y aquellas nuevas que se presenten antes del

1 de marzo de 2.014. Para las que se presenten con posterioridad a esta fecha no será de aplicación la bonificación.

5.5.- La Bonificación tendrá un periodo de validez de un año.

5.6.- Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pagos y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes que correspondan.

5.7.- Con carácter subsidiario serán de aplicación a este sistema de pago las normas de general de aplicación con respecto a la domiciliación de tributos.

Artículo 6 de la Ordenanza sobre Tasa de Alcantarillado

Nueva redacción:

6.1- Bonificación por domiciliación de recibos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota de la Tasa de Alcantarillado sujetos al tipo de gravamen general, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos.

6.2.- Se regulan en este artículo las condiciones para que aquellos, a quienes sea de aplicación, puedan acogerse a la bonificación a la cuota íntegra regulada en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

6.3.- El acogimiento a este sistema requerirá la domiciliación del pago de todos los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva de los que sea titular el sujeto pasivo en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, siempre que exista coincidencia entre el/los titulares de los inmuebles objeto de bonificación y el que realice la domiciliación.

6.4.- Será de aplicación automática a todos los recibos con cuenta de domiciliación correcta existentes a la fecha y aquellas nuevas que se presenten antes del 1 de marzo de 2.014. Para las que se presenten con posterioridad a esta fecha no será de aplicación la bonificación.

6.5.- La Bonificación tendrá un periodo de validez de un año.

6.6.- Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pagos y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes que correspondan.

6.7.- Con carácter subsidiario serán de aplicación a este sistema de pago las normas de general de aplicación con respecto a la domiciliación de tributos.

Artículo 6 de la Ordenanza sobre Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras

Nueva redacción:

6.1- Bonificación por domiciliación de recibos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras sujetos al tipo de gravamen general, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos.

6.2.- Se regulan en este artículo las condiciones para que aquellos, a quienes sea de aplicación, puedan acogerse a la bonificación a la cuota íntegra regulada en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza.

6.3.- El acogimiento a este sistema requerirá la domiciliación del pago de todos los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva de los que sea titular el sujeto pasivo en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, siempre que exista coincidencia entre el/los titulares de los inmuebles objeto de bonificación y el que realice la domiciliación.

6.4.- Será de aplicación automática a todos los recibos con cuenta de domiciliación correcta existentes a la fecha y aquellas nuevas que se presenten antes del 1 de marzo de 2.014. Para las que se presenten con posterioridad a esta fecha no será de aplicación la bonificación.

6.5.- La Bonificación tendrá un periodo de validez de un año.

6.6.- Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pagos y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes que correspondan.

6.7.- Con carácter subsidiario serán de aplicación a este sistema de pago las normas de general de aplicación con respecto a la domiciliación de tributos.

Artículo 6 de la Ordenanza sobre Tasa por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal de Villalobón.

Se amplía la redacción, quedando como sigue:

Se modifica la tasa del servicio teniendo una exención del 50 % el segundo hijo de la familia que asista a la escuela infantil, siempre que dicha familia esté empadronada en el Municipio y no tenga unos ingresos superiores de 3 veces el IPREM.

Disposición Final.- Las presentes modificaciones de las Ordenanzas aprobadas por el Pleno, serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2.014 y estarán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Entrada en vigor. El día siguiente a su publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincial, y ello sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Villalobón, 16 de diciembre de 2013

El Alcalde

Fdo. Gonzalo Mota Alario